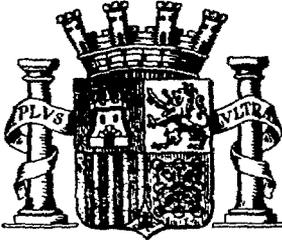


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### LEYES

##### Ministerio de la Guerra

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:  
Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo único. El apartado primero del número séptimo del artículo séptimo del Código de Justicia Militar, queda redactado en la siguiente forma:

"Artículo 7.º Por razón del delito, la jurisdicción de guerra conoce de las causas que contra cualquier persona se instruyan por:

.....  
Séptimo. Los de atentado y desacato a las autoridades militares y los de injuria y calumnia a éstas o a las Corporaciones o colectividades del Ejército siempre que se refieran al ejercicio de destino o mando militar, tiendan a menoscabar su prestigio o a relajar los vínculos de disciplina o subordinación en los organismos armados. Cuando fueren cometidos oralmente en actos públicos o por medio de la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación, sólo conocerá de ellos la jurisdicción de guerra si los encausados pertenecieran al Ejército e incurrieran por lo hecho en delito militar.

Por tanto:  
Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades, que la hagan cumplir. Madrid, a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

#### DECRETOS

##### Ministerio de la Guerra

Como consecuencia de la sentencia dictada por la Sala sexta del Tribunal Supremo de Justicia, por la que se condena al General de brigada, en situación de primera reserva, D. Miguel García de la Herranz a la pena de reclusión perpetua, con las accesorias determinadas en el fallo del Tribunal sentenciador de veinticinco del actual, de pérdida de empleo e inhabilitación absoluta perpetua, como autor de un delito de rebelión militar y en calidad de adherido a la misma, que sanciona el número segundo del artículo doscientos treinta y ocho del Código de Justicia Militar, a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar que el expresado D. Miguel García de la Herranz sea baja definitiva en el Ejército, con pérdida de los grados, sueldos, pensiones, honores y derechos pasivos que le correspondan.

Dado en Madrid a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

Haciendo uso de la facultad que concede el artículo primero de la ley de once del actual, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:  
Artículo único. Se separa definitivamente del servicio, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caberle por incumplimiento de órdenes emanadas del Ministerio de la Guerra, al Teniente General, en situación de segunda reserva, don Emilio Barrera Luyando.

Dado en Madrid a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

Haciendo uso de la facultad que concede el artículo primero de la ley de once del actual, a propuesta de Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se separa definitivamente del servicio, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caberle por incumplimiento de órdenes emanadas del Ministerio de la Guerra, al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Miguel Ponte y Manso de Zúñiga.

Dado en Madrid a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

#### ORDENES

##### Ministerio de Estado

##### Subsecretaría

#### DIRECCION DE ASUNTOS POLITICOS

Los Gobiernos de España y Portugal, deseosos de evitar los perjuicios que pudieran ocasionar una inmediata aplicación del régimen de pasaportes restablecido entre ambos países, según aviso publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 22 del actual, han acordado prorrogar hasta el primero de octubre próximo las facilidades que actualmente existen para el paso por la frontera.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 27 de agosto de 1932.—El Subsecretario,  
J. Gómez Ocerín.

(De la *Gaceta* núm. 241.)

## Ministerio de la Guerra

## Subsecretaría

## Secretaría

## BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Como consecuencia de la sentencia dictada por la Sala sexta del Tribunal Supremo de Justicia, por la que se condena a la pena de doce años y un día de reclusión temporal, con las accesorias de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión y pérdida de empleo, al teniente coronel del Cuerpo de ESTADO MAYOR D. Emilio Esteban Infantes Martín, como auxiliar de un delito de rebelión, que castiga el párrafo primero del artículo 240 del Código de Justicia Militar, por este Ministerio se dispone su baja definitiva en el Ejército, con pérdida de los grados, sueldos, pensiones, honores y derechos pasivos que le correspondan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor...

## DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se dispone que el General de división D. Pedro de la Cerda y López Mollinedo, que ha cesado en el mando de la séptima división orgánica, fije su residencia en Madrid en concepto de disponible.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor general de Guerra.

## RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el General Inspector de CARABINEROS D. Eliseo García del Moral y Sánchez, fije su residencia en esta capital en concepto de disponible.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

## Sección de Personal

## AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el sargento primero de INGENIEROS, de la Agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo de África, D. Teófilo Martín Martín, quede en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», por hallarse encargado de la Estación Radiotelegráfica del Consulado de España en Tánger.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor...

## APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones reglamentarias, este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, cuando por antigüedad les correspondan, a los oficiales terceros del Cuerpo de OFICINAS MILITARES D. Juan Corchete Caballero y D. Luis López González, de la Comandancia Militar de Cartagena y sexta división orgánica, respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señores Generales de la tercera y sexta divisiones orgánicas.

## ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, cumplimentando lo dispuesto en el decreto de 13 del actual (D. O. núm. 192), conceder las categorías que se expresan, con las asimilaciones militares que se señalan en el mismo, al personal de Músicos Mayores del Ejército que figura en la siguiente relación, que principia por don Guillermo Fernández Domínguez y termina por D. José María Parejas Machi, los cuales disfrutarán la antigüedad de esta fecha, continuando en los destinos o situaciones en que se encuentran.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

Directores de música de primera clase (asimilados a comandante)

- D. Guillermo Fernández Domínguez.
- " Tomás Mateo Fernández.
- " Pascual Marquina Navarro.
- " Angel Peñalva Téllez.
- " Francisco Martínez Peiró.

D. Antonio Juncá Soler.  
" Federico Cobos Oli.

Directores de música de segunda clase (asimilados a capitán)

- D. Restituto Celayeta Octavio.
- " Ignacio Vélez González.
- " Alejandro Contreras Contreras.
- " Constancio Maldonado Rojo.
- " Román de San José Redondo.
- " Feliciano Ponsa Ruitort.
- " Pedro Sáez de Urabain Ruiz de Alcaute.
- " Aurelio Romeu Cuallado.
- " Pedro Poblador Inés.
- " Pedro Quiroga Marcos.
- " Narciso Beltrán Cervera.
- " Luis Vega Manzano.
- " José González Sanz.
- " Pablo Cambronero Antigüedad.
- " Antonio Ortega López.
- " Mariano Fernández Tijero.
- " Julián Palanca Maciá.
- " Tomás Blanco López.
- " Vicente Pérez Lledó.

Directores de música de tercera clase (asimilados a teniente)

- D. Vicente Terol Gandía.
  - " Juan Sánchez Mayoral.
  - " Andrés Mateu Orovio.
  - " Félix Rodríguez Duque.
  - " Joaquín Santos García Conde.
  - " Félix Rodríguez Alonso.
  - " Cándido Sanz Rojas.
  - " Arturo Ruiz Villanueva San Pedro.
  - " Joaquín Gasca Jiménez.
  - " Emilio Angel García Ruiz.
  - " Néstor Martínez Hernández.
  - " Ernesto Crespo García.
  - " Juan Mula Ortega.
  - " José Martín Gil.
  - " Federico Delgado Rey.
  - " Agustín José Lozano Bartolomé.
  - " Silvestre Peñas Echevarría.
  - " Bonifacio Gil García.
  - " Jesús Galarza Maestre.
  - " Guillermo Guió Martín.
  - " Cándido Gómez Muñoz.
  - " Justo Sansalvador Cortés.
  - " Manuel Gómez de Arriba.
  - " Félix Elena Díez.
  - " Ignacio Rodríguez Rodríguez.
  - " Luis Aramayona Ibáñez.
  - " Ismael Granero Fayos.
  - " José Álvarez Cancio.
  - " Juan García Lafuente.
  - " Ramón Arnau Serrano.
  - " Luis Vicente Claver Solano.
  - " Francisco Sánchez Curto.
  - " Gerardo Jiménez Vaquero.
  - " José Terol Gandía.
  - " Ricardo Dorado Janeiro.
  - " Pablo Navarro García.
  - " José Moya Guillén.
  - " Manuel Fernández Amor.
  - " José María Parejas Machi.
- Madrid, 29 de agosto de 1932.—Azaña.

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones reglamentarias y, con arreglo a lo que determina la orden circular de 6 de noviembre de 1924 (C. L. núm. 251), por este Ministerio se ha resuelto confirmar en el

empleo de suboficial de complemento a los sergentos de dicha escala del regimiento de Cazadores de Caballería núm. 3, D. Alfonso Rivero Aguirre y D. Francisco Sancho Ruiz, los que disfrutarán en su actual empleo la antigüedad de primero de agosto de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

### CLASIFICACIONES

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina el artículo segundo de la orden circular de 24 de febrero de 1894 (C. L. núm. 51), por este Ministerio se ha resuelto sea clasificado e incluido en el escalafón de aspirantes a cabos de trompetas del Arma de CABALLERÍA, al trompeta Antonio Domínguez Valenzuela, del regimiento de Cazadores de dicha Arma núm. 8, el que deberá figurar en el mismo inmediatamente detrás de Trinitario Sánchez Iglesias, del regimiento número 5.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

### DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales médicos del Cuerpo de SANIDAD MILITAR que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Mariano Graiño Noriega y termina con D. Rafael Rodríguez de León, pasen a servir los destinos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Comandante médico

D. Mariano Graiño Noriega, del segundo Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, al segundo Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar. (Rectificación.) (F.)

##### Capitanes médicos

D. Manuel Bermúdez Pareja, del tercer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar y siguien-

do el curso de especialidad de Higiene en el Establecimiento Central de Sanidad Militar, al regimiento de Artillería ligera núm. 1. (V.)

D. Federico González Azcune, del regimiento de Infantería núm. 20, "Al servicio del Protectorado" en plaza de teniente médico, a la Inspección de las Intervenciones y Fuerzas Jafilianas, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de fecha 5 de agosto actual.

D. Andrés Arrugaeta Blanco, del Hospital Militar del Rif, "Al servicio del Protectorado" en plaza de teniente médico, a las Intervenciones Militares de Gomara-Xauen, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de fecha 5 de agosto actual.

D. Francisco Sáinz de la Maza Sáinz de la Maza, del Servicio de Aviación, Escuadra número 2 (Sevilla), a disponible forzoso en la segunda división orgánica, siéndole de aplicación la orden circular de 17 de agosto actual (D. O. número 195).

D. Gabriel Tera Arias, vuelto a activo, de reemplazo por enfermo en la primera división orgánica, al regimiento de Infantería núm. 37. (F.)

#### Tenientes médicos

D. Daniel Pérez Sáinz de Miera, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, "Al servicio del Protectorado", a las Intervenciones Militares del Rif, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de fecha 5 de agosto actual.

D. Rafael Rodríguez de León, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, al Hospital Militar de Sevilla. (V.)

#### RELACION DE LOS JEFES Y OFICIALES MEDICOS QUE HAN SOLICITADO LOS DESTINOS ANTERIORMENTE PROVISTOS CON CARACTER VOLUNTARIO

##### Regimiento de Artillería ligera núm. 1

D. Ricardo Couto Felices.  
" Andrés Gato Herrero.  
" Francisco de los Ríos Lechuga.  
" Pedro Gómez Cuéllar.  
" Guzmán Ortuño Ortuño.  
" Manuel Conde López.  
" José Torres Jiménez.  
" Hilario Pérez Hervada.  
Madrid, 29 de agosto de 1932.—  
Azaña.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el capitán de SANIDAD MILITAR D. Manuel Benítez Santos, del segundo Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar, pase destinado a la Jefatura de los Servicios Sanitarios Médicos de la segunda división orgánica. (Rectificación.) (F.)

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los farmacéuticos primero y segundo D. Félix González Gutiérrez, de la Farmacia del Hospital Militar del Rif, y D. José Mata López-Acedo, de disponible en la segunda división, pasen destinados, respectivamente, a la Farmacia Militar de Trubia (V.) y a la del Hospital del Rif. (F.)

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señores Generales de la segunda y octava divisiones orgánicas y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los oficiales del Cuerpo de OFICINAS MILITARES que figuran en la siguiente relación, pasen a cubrir los destinos que en la misma se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, y como rectificación a la de igual fecha publicada en el DIARIO OFICIAL núm. 204. Madrid, 25 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Oficiales primeros

D. Laureano Sanjuán López, ascendido, de "Al servicio del Protectorado", al mismo.

D. Ramón Andrés Arquelladas, ascendido, de la tercera brigada de Infantería, a la misma.

##### Oficiales segundos

D. Victoriano Freire Villar, del Gabinete Militar del Alto Comisario (Al servicio del Protectorado), a la octava brigada de Infantería. (V.)

D. Angel Pradas Julve, ascendido, de la cuarta división orgánica, a la misma.

##### Oficiales terceros

D. Francisco Albeza Pérez, ascendido, del territorio del Rif, a la cuarta brigada de Infantería. (V.)

D. Alejandro López Arroyo, ascendido, de "Al servicio del Protectorado", a la Comandancia Militar de San Sebastián. (F.)

Madrid, 25 de agosto de 1932.—  
Azaña.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por disposición de 14 de julio último (D. O. número 167) para cubrir una plaza de capitán profesor de la plantilla de los Colegios de Carabineros, este Ministerio ha resuelto designar para ocuparla al de dicho empleo, con destino en la Secretaría de la décima Zona (Oviedo), D. Martín Ayuso y Sánchez-Moiero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señores Generales de la octava y primera divisiones orgánicas.

Señor Coronel director de los Colegios de Carabineros.

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el maestro armero del Ejército y el personal contratado de Arma de ARTILLERÍA comprendido en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que en la misma se citan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

## Maestro armero

D. Alfredo Misioné Muñiz, del regimiento de Infantería núm. 39, al batallón de Zapadores Minadores número 8; agregado, continuando de plantilla en su actual destino.

## Ajustador carpintero-carretero

D. Diego Cortés Cazalla, del Grupo de Alumbrado e Iluminación, al Parque divisionario núm. 1, agregado.

## Silleros-guarnicioneros-basteros

D. Juan Agueda Viñas, del Grupo mixto de Zapadores Minadores, al regimiento Cazadores de Caballería núm. 6. (V.)

D. Florencio Arredondo Quintana, del regimiento ligero de Artillería núm. 3, al Grupo mixto de Zapadores Minadores. (V.)

D. Federico Salazar Puelles, del regimiento ligero de Artillería núm. 12, al batallón de Montaña núm. 7. (V.)

D. Venancio Herrero Vara, del regimiento ligero de Artillería núm. 11, al cuarto grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. (V.) Madrid, 29 de agosto de 1932.—Azaña.

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los CARABINEROS jóvenes comprendidos en la siguiente relación, que comienza

con Constantino Lladó Vives y termina con Braulio Mateo Revuelta, salgan de los Colegios del Cuerpo en primero de septiembre próximo, como carabineros de Infantería, con destino a las Comandancias que a cada uno se le señala, debiendo ser expedidos por la primera división orgánica los correspondientes pasaportes con cargo al Ministerio de Hacienda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

Constantino Lladó Vives, de la Comandancia de Huesca, a la de Madrid. Aquilino Pascual Rodríguez, de la Comandancia de Huesca, a la de Cádiz.

Antonio Burguete Valladares, de la Comandancia de Almería, a la de Cádiz.

Francisco Macía Vega, de la Comandancia de Santander, a la de Navarra.

Roque Ortiz Ruiz, de la Comandancia de Zamora, a la de Cádiz.

Braulio Mateo Revuelta, a la Comandancia de Cádiz, una vez sea filiado en los Colegios del Cuerpo.

Madrid, 29 de agosto de 1932.—Azaña.

## DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el comandante ayudante de campo del General Inspector de CARABINEROS D. José Meseguer Marín, cese en el cargo que venía desempeñando y quede disponible en esa división orgánica y afecto para sueldo a la 14 zona.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los jefes y capitán del Cuerpo de CARABINEROS comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José Rodríguez Alonso y termina con D. Emilio García del Barrio, que han quedado en situación de disponibles por disposición de 20 y 27 del mes actual (D. O. núms. 199 y 205, respectivamente, se entienda lo es con los efectos que señala la circular de 17 del mismo mes (D. O. núm. 195).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

## RELACION QUE SE CITA

## Comandantes

D. José Rodríguez Alonso.  
" Fernando de Teresa Anca.  
" José Meseguer Marín.

## Capitán

D. Emilio García del Barrio.  
Madrid, 29 de agosto de 1932.—Azaña.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el pase a disponible "a petición propia", con residencia en Barcelona, al capitán del Cuerpo de ESTADO MAYOR D. José Montesino-Espartero y Averly, con destino en la Circunscripción Oriental de esos territorios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 11 de marzo último (D. O. núm. 61).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA D. Juan Gutiérrez Maturana Matheu, con destino en el Fuerte del Rapián (Jaca), este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de disponible, con residencia en Madrid, en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 11 de marzo último (D. O. núm. 61), debiendo continuar, sin causar baja, en el destino actual hasta la incorporación de su relevo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y quinta divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de ARTILLERÍA D. Manuel Pérez Fernández, disponible en esa división orgánica, pase a la situación de disponible gubernativo en la misma, en las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 11 de marzo último (D. O. núm. 61).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente del Arma de CABALLERIA D. Luis Alvarez Romero, del Grupo de Auto-ametralladoras cañones, quede en situación de disponible en esa división, con los efectos de la orden circular de 17 del actual (D. O. núm. 195).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el brigada del Arma de CABALLERIA D. José Gamero Rodríguez, del Depósito Central de Remonta y Compra, pase a la situación de disponible gubernativo en esta división, en las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 11 de marzo último (D. O. núm. 61).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

## ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el soldado del regimiento de Cazadores de Caballería núm. 8, y en segunda situación de servicio activo, Manuel Rodríguez Ruiz, en súplica de que en sus documentos militares se rectifique la fecha de su nacimiento, comprobándose debidamente por la documentación que aporta a la misma que la verdadera es la de «27 de marzo de 1908», en vez de la de 27 de mayo de dicho año, como figura, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, procediéndose por el regimiento de referencia a la rectificación en su filiación, sustituyendo la palabra «mayo» por la de «marzo», al consignarse el día en que nació dicho soldado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

## PUBLICACION DE OBRAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el subayudante de INGENIEROS, D. Eduardo García Soria, en súplica de que se le autorice para publicar una escalilla del

Cuerpo de Suboficiales de Ingenieros, e incluir en la de sargentos, cuya publicación tiene concedida por orden de 9 de octubre de 1923 (D. O. núm. 226), a los cabos aptos para el ascenso, e incluir asimismo en ambas escalillas las disposiciones legales vigentes que puedan interesar a los referidos suboficiales y sargentos, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, concediéndole las autorizaciones que solicita, para que con carácter particular y por su cuenta, pueda publicar las escalillas que interesa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

## REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el General de la primera división orgánica, promovida por el capitán del Cuerpo de ESTADO MAYOR D. Rafael Cavanillas Prosper, con destino en la actualidad en esa división, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de reemplazo voluntario, este Ministerio ha resuelto acceder a la petición, con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del decreto de 11 de marzo último (D. O. núm. 61).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

## RETIROS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para Barcelona al coronel de CABALLERIA, en situación de reserva, D. Ricardo Torres Linares, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 7, por haber cumplido la edad para obtenerlo en el día de la fecha, causando baja por fin del presente mes en el Arma a que pertenece y haciéndosele por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

## SECCIÓN DE MATERIAL

## SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar el presupuesto de «Modificación en la distribución de agua y arreglo del baño de caballos, en el Cuartel del General Elorza, en Getafe», formulado por la Comandancia de Obras de esa división, para ejecución de las obras que integran dicho presupuesto, por administración, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la vigente ley de administración y contabilidad de Hacienda Pública, cuyo importe de 43.000 pesetas, será cargo al capítulo 45, artículo segundo, «Obras de Acuartelamiento», sección cuarta del vigente presupuesto, a cuyo efecto, se aprueba igualmente una propuesta eventual del citado capítulo y artículo, por la cual se asigna a la expresada Comandancia de Obras, la referida cantidad para satisfacer esta atención, haciendo baja de otra igual en el crédito concedido en el corriente ejercicio al repetido capítulo y artículo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de obras de ampliación en varias dependencias y diversos arreglos en distintos locales del cuartel ocupado por el batallón de Zapadores núm. 1, en el Campamento de Carabanchel, formulado por la Comandancia de Obras de esa división, disponiendo se ejecuten por administración, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y cuyo presupuesto, importante 45.140 pesetas, será cargo al capítulo 45, artículo segundo «Obras de Acuartelamiento», sección cuarta del vigente presupuesto. Asimismo se aprueba una propuesta eventual del capítulo y artículo citados, por la cual se asignan a la mencionada Comandancia de Obras 45.140 pesetas, para satisfacer dicha atención, haciendo baja de igual cantidad en el crédito concedido en el corriente ejercicio al repetido capítulo y artículo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

## SUBASTAS

**Circular.** (Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que por la Comisión de Compras de ARTILLERIA en el Taller de precisión, se celebre subasta general para adquisición de los chasis automóviles y motocicletas con carro lateral necesarios para un grupo divisionario de Sanidad, con destino al Parque de Sanidad Militar, y aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en la misma, que son los que a continuación se indican, teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública y reglamento de contratación administrativa del Ramo de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 26 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

*Técnicas*

**Primer lote.**—Compuesto de 10 chasis automóviles modelo Auto-Omnibus, 30-40 HP., para ambulancias.

Un chasis automóvil para tanque de gasolina, modelo Auto-Omnibus, 30-40 HP.

Tres chasis automóviles para camiones de carga 30-40 HP.

Las características que han de reunir dichos chasis, serán las siguientes:

1.ª Carga máxima: 4.000 kgs. a más del peso correspondiente a la carrocería.

Potencia del motor: 30-40 HP.

Número de cilindros: 4 ó 6.

Capacidad del depósito de la gasolina: 60 litros como mínimo.

Número de velocidades: de 3 a 4, marcha adelante y una marcha atrás. Ruedas metálicas.

Pendiente máxima con toda carga: del 15 al 20 por 100.

Frenos a las cuatro ruedas, mecánicos o hidráulicos, de mano independiente.

2.ª En las proposiciones se indicarán:

Distancia entre ejes. Ancho de vía. Consumo garantizado de gasolina y aceite con carga máxima y por 100 kilómetros.

3.ª Las pruebas a que ha de someterse este material, serán:

Recorrido de 200 kms. en carretera y camino vecinal con pendientes máximas del 18 por 100.

4.ª Los chasis se entregarán con su equipo de herramientas completo y una rueda de repuesto calzada, debiendo efectuar dicha entrega en el Parque de Sanidad Militar de esta División (Madrid).

Comprobado el consumo garantizado en la condición 2.ª y verificada la prueba de la 3.ª, de conformidad, se hará

la recepción provisional, no haciéndose la definitiva hasta que hayan transcurrido seis meses como garantía del buen funcionamiento y calidad del material, según el apartado 26 del artículo 24, título 2.º del vigente Reglamento de contratación.

5.ª Los chasis se entregarán pintados de negro.

6.ª El plazo de entrega será de 30 días laborables, después de la fecha de la adjudicación definitiva.

7.ª El precio límite de este lote será de 287.000 pesetas, puestas en el Parque arriba citado.

8.ª Los licitadores deberán indicar en sus ofertas, lo siguiente:

Medidas de las cubiertas de las ruedas delanteras. Medidas de las cubiertas de las ruedas traseras, y si han de estar en gemelo. Radio mínimo de giro. Diámetro de los cilindros. Carrera. Sistema de engrases. Sistema de encendido y alumbrado. Sistema de refrigeración del motor. Marca del carburador. Sistema de alimentación de gasolina. Sistema de embrague. Sistema de transmisión. Relación de multiplicación en el puente trasero. Sistema de freno y velocidad máxima garantizada. Consumo de gasolina por 100 kms., con carga máxima y carretera normal sin pendiente.

9.ª La adquisición del lote de que se trata, se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a la industria.

**Segundo lote.**—Compuesto de: Dos chasis automóviles para furgones de efectos a desinfectar, 15-20 HP.

Dos chasis automóviles para furgones de efectos desinfectados, 15-20 HP.

Un chasis automóvil para furgones de cadáveres, 15-20 HP.

1.ª Las características que han de reunir dichos chasis serán las siguientes:

Carga máxima: 2.000 kgs. a más del peso de la carrocería.

Potencia del motor: 15-20 HP.

Número de cilindros: 4 ó 6.

Capacidad del depósito de gasolina: 40 litros mínimo.

Número de velocidades: de 3 a 4 marcha adelante y una marcha atrás.

Pendiente máxima con toda carga, del 15 al 20 por 100.

Ruedas metálicas.

Frenos a las cuatro ruedas, mecánicos o hidráulicos, y freno de marcha independiente.

2.ª En las proposiciones se indicarán:

Distancia entre ejes. Ancho de vía. Consumo garantizado de gasolina y aceite, con carga máxima, por 100 kms.

3.ª Las pruebas a que ha de someterse este material, serán:

Recorrido de 200 kms. en carretera y camino vecinal, con pendiente máxima del 18 por 100.

4.ª Los chasis se entregarán con su equipo de herramientas completo y una rueda de repuesto, calzada, debiendo efectuar dicha entrega en el Parque de Sanidad Militar de la División (Madrid).

Comprobado el consumo garantizado en la condición 2.ª y verificada la prueba de la 3.ª, de conformidad, se hará la recepción provisional, no haciéndose la definitiva hasta que hayan transcurrido seis meses, como garantía del buen funcionamiento y calidad del material, según el apartado 26 del artículo 24, Título 2.º del vigente Reglamento de contratación.

5.ª Los chasis se entregarán pintados de negro.

6.ª El plazo de entrega será de 30 días laborables después de la fecha de la adquisición definitiva.

7.ª El precio límite de este lote será de 90.000 pesetas, puesto en el Parque arriba citado.

8.ª Los licitadores deberán indicar en sus ofertas lo siguiente:

Medida de las cubiertas de las ruedas delanteras. Medida de las cubiertas de las ruedas traseras y si han de estar en gemelo. Radio mínimo de giro. Diámetro de los cilindros. Carrera. Sistema de engrase. Sistema de encendido y alumbrado. Sistema de refrigeración del motor. Marca del carburador. Sistema de alimentación de gasolina. Sistema de embrague. Sistema de transmisión. Relación de multiplicación en el puente trasero. Sistema de freno y velocidad máxima garantizada. Consumo de gasolina por 100 kms. con carga máxima y carretera normal sin pendiente.

9.ª La adquisición del lote de que se trata, se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección de la industria nacional.

**Tercer lote.**—Compuesto de: Un chasis automóvil para tanque de agua, modelo Auto-Omnibus 40-50 HP.

1.ª Las características que han de reunir dicho chasis, serán las siguientes:

Carga máxima: 5.000 kgs. a más del peso correspondiente a la carrocería.

Potencia del motor: 40-50 HP.

Número de cilindros: 4 ó 6.

Capacidad del depósito de gasolina: un mínimo de 70 litros.

Número de velocidades: de 3 a 4 marcha adelante y una marcha atrás.

Ruedas metálicas.

Pendiente máxima con toda carga: 15 al 20 por 100.

Frenos mecánicos o hidráulicos a las cuatro ruedas y uno de mano, independiente.

2.ª En las proposiciones se indicarán:

Distancia entre ejes. Ancho de vía. Consumo garantizado de gasolina y aceite con carga máxima o por 100 kilómetros.

3.ª Las pruebas a que ha de someterse este material, serán:

Recorrido, 200 kms. en carretera y camino vecinal, con pendientes máximas del 18 por 100.

4.ª El chasis se entregará con su equipo de herramientas completo y una rueda de repuesto, calzada, debiendo efectuar dicha entrega en el Parque de Sanidad Militar de esta División (Madrid).

Comprobado el consumo garantizado en la condición 2.ª y verificada la prueba de la 3.ª, de conformidad, se hará la recepción provisional, no haciéndose la definitiva hasta que hayan transcurrido seis meses como garantía del buen funcionamiento, y calidad del material, según el apartado 26 del artículo 24, Título 2.º del vigente Reglamento de contratación.

5.ª El chasis se entregará pintado de negro.

6.ª El plazo de entrega será de 30 días laborables, después de la fecha de la adjudicación definitiva.

7.ª El precio límite de este lote será de 31.000 pesetas., puesto en el Parque arriba citado.

8.ª Los licitadores deberán indicar en sus ofertas lo siguiente:

Medida de las cubiertas de las ruedas delanteras. Medida de las cubiertas de las ruedas traseras y si han de estar en gemelo.

Radio mínimo de giro. Diámetro de los cilindros. Carrera de engrase. Sistema de encendido y alumbrado. Sistema de refrigeración del motor. Marca del carburador. Sistema de alimentación de gasolina. Sistema de embrague. Sistema de transmisión. Relación de multiplicación en el puente trasero. Sistema de freno y velocidad máxima garantizada. Consumo de gasolina por 100 kms. con carga máxima y carretera normal sin pendiente.

9.ª La adquisición del lote de que se trata, se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección de la industria nacional.

**Cuarto lote.**—Compuesto de: Tres motocicletas con carro lateral, 7/15 HP.

1.º Las características que han de reunir dichas motocicletas, serán los siguientes:

Potencia del motor: 7/15 HP.

Número de cilindros: 2 ó 4

Capacidad del depósito de gasolina: un mínimo de 15 litros.

Número de velocidades: 3 marcha adelante y marcha atrás.

2.ª En las proposiciones se indicarán:

Distancia entre ejes. Ancho de vía. Consumo garantizado de gasolina y aceite con carga máxima o por 100 kms.

3.ª Las pruebas a que ha de someterse este material, serán:

Recorrido, 200 kms. en carretera y camino vecinal con pendientes máximas del 18 por 100.

4.ª Las motocicletas se entregarán, con su equipo de herramientas completo y una rueda de repuesto calzada, debiendo efectuar dicha entrega en el Parque de Sanidad Militar de esta División (Madrid).

Comprobado el consumo garantizado en la condición 2.ª, y verificada la prueba de la 3.ª de conformidad, se hará la recepción provisional, no haciéndose la definitiva hasta que haya transcurrido seis meses como garantía del buen funcionamiento y calidad del material, según el apartado 26 del artículo 24, Título 2.º del vigente Reglamento de contratación.

5.ª Las motocicletas se entregarán pintadas en color gris al duco.

6.ª El plazo de entrega será de 30 días laborables después de la fecha de la adjudicación definitiva.

7.ª El precio límite de este lote será de 23.250 pesetas, puesto en el Parque arriba citado.

8.ª Los licitadores deberán indicar en sus ofertas lo siguiente:

Medidas de las cubiertas de las ruedas delanteras. Medidas de las cubiertas de las ruedas traseras. Radio mínimo de giro. Diámetro de los cilindros. Carrera. Sistema de engrase. Sistema de encendido y alumbrado. Sistema de refrigeración del motor. Marca del carburador. Sistema de alimentación de gasolina. Sistema de embrague. Sistema de transmisión. Relación de multiplicación en el puente trasero. Sistema de freno y velocidad máxima garantizada. Consumo de gasolina por 100 kms. con carga máxima y carretera normal sin pendiente.

9.ª Podrán concurrir, presentando proposiciones referentes a este 4.º lote, los productores extranjeros de esta clase de vehículos (motocicletas), por los motivos y excepciones establecidas en la Ley de 14 de febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación de 26 de julio de 1917 y demás disposiciones complementarias.

#### Legales

**Primer lote.**—Precio límite: 287.000 pesetas.

10 "chassis" automóviles modelo ómnibus, 30-40 HP. para ambulancias.

Un "chassis" automóvil para tanque de gasolina modelo auto-ómnibus, 30 40 H. P.

Tres "chassis" automóviles para camiones de carga, 30 40 H. P.

**Segundo lote.**—Precio límite: 90.000 pesetas.

Dos "chassis" automóviles para furgones de efectos a desinfectar, 15 20 H. P.

Dos "chassis" automóviles para furgones de efectos desinfectados, 15 20 H. P.

Un "chassis" automóvil para furgón de cadáveres, 15/20 H. P.

**Tercer lote.**—Precio límite: 31.000 pesetas.

Un "chassis" automóvil para tanque de agua modelo auto-ómnibus, 40 50 H. P.

**Cuarto lote.**—Precio límite: 23.250 pesetas.

Tres motocicletas con carro lateral, 7-15 H. P.

Total, 431.250 pesetas.

1.ª Las proposiciones se expedirán en papel sellado de la clase ordinaria, y

aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y, caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las Provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas Provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse, conforme al reglamento aplicable, en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312), y las empresas y sociedades una certificación, expedida por su director o gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exi-

gidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirá para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará, en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de los chasis automóviles y motocicletas necesarios para un grupo divisionario de Sanidad Militar, con destino al Parque de Sanidad Militar de la primera división orgánica"

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario, con el visto bueno del Presidente y el Interviniente del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta, aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute, desde luego.

16. Que una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del

servicio exigiera que se ejecutase, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del reglamento de Contratación.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga

su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del establecimiento a que se destine.

Esto no obstante, si el ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permite, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puertos, practicas, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se suprima o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o que se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega del material contratado se verificará en el Establecimiento que indica la condición cuarta del pliego de condiciones técnicas, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de compras, que levantará acta en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Co-

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiese dado cumplimiento al artículo 13 del reglamento de Contratación, en cuyo caso las entregas se sujetarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que se establece en el artículo 12.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma posean los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

26. El contratista tiene la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que en el transcurso de seis meses se inutilicen por notorios defectos de construcción o de calidad del material.

27. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los créditos del vigente presupuesto, por la Pagaduría y Caja Central Militar, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que

le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

28. Si el contratista o su representante, dado a conocer al jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo, se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

30. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

31. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, reponiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 32.

32. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que

estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

34. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato, si se suprimiese el servicio a que éste se refiera o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

37. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administra-

ción y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

38. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados ni representantes:

1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerarios, de reserva, sin desempeñar cargo alguno militar, o de retirado.

6.º Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación, aún a posteriori, de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

39. Serán de cuenta del contratista las grasas y esencias consumidas en las pruebas de recepción a que se refieren las condiciones técnicas segunda y tercera, así como los mecánicos-conductores que para aquéllas se utilicen; pero se facilitará por los Parques receptores el lastre necesario y la carga y descarga para dichas pruebas.

40. En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Art. 10. Cuando se haya celebra-

do sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Madrid, 26 de agosto de 1932.—  
Azaña.

## Sección de Instrucción y Reclutamiento

### DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 17 de julio último (D. O. número 168) para proveer una vacante de teniente de ARTILLERIA, existente en la Sección de Campaña de la Escuela Central de Tiro del Ejército, este Ministerio ha resuelto designar para ocuparla al de dicho empleo y Arma D. Federico Alvarez Rodríguez, con destino en el segundo regimiento ligero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor General Jefe de la Escuela Central de Tiro e Interventor general de Guerra.

## Ordenación de Pagos y Contabilidad

### CONTABILIDAD

*Circular.* Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por la tercera división orgánica, consultando qué organismo debe formular y reclamar la nómina de haberes del personal perteneciente al Cuerpo de Suboficiales afectos a las Cajas de recluta, este Ministerio ha resuelto que dichos haberes se reclamen y abonen por la Pagaduría Militar de Haberes de la división o habilitación de la plaza en que dichas Cajas de recluta radiquen, con cargo al capítulo 27, artículo único del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de agosto de 1932.

AZAÑA

Señor...

PARTE NO OFICIAL

Sociedad de Socorros Mutuos de Infantería

RELACION mensual, con arreglo al artículo 38 del Reglamento, de los señores socios de la misma que han fallecido en las fechas que se indican, cuyos expedientes han sido aprobados, con expresión de las personas que han percibido o percibirán la cuota de auxilio que determina el artículo 21 del citado Reglamento, y Cuerpos a que se remiten dichas cuotas.

CLASES Y NOMBRES	Fecha del fallecimiento			Nombres de las personas que han de percibir la cuota de auxilio	Cantidad que se remite	Cuerpos a que se remiten las cuotas
	Día	Mes	Año			
Teniente coronel, D. José Moya Litrán.....	28	enero...	1930	Doña Asunción Guillén Torres .....	1.677	Secretaría.
Teniente coronel, D. Francisco Pérez Colantes .....	5	novbre..	1931	Doña Casilda Pérez Gómez...	105,45	Regimiento de Infantería 23.
Coronel, D. Antonio Monzó Frau .....	17	diciem..	1931	Su viuda, doña Carmen Francés .....	1.000	Regimiento de Infantería 13.
Teniente, D. Francisco Sáiz García.....	9	enero...	1932	Su viuda, doña Amalia Seguí.	1.000	Centro Movilización núm. 7.
Coronel, D. Francisco Godia Castell.....	14	idem...	1932	Su viuda, doña Apolonia Petritz .....	1.000	Centro Movilización núm. 7.
Capitán, D. Benito González Rodríguez.....	3	marzo...	1932	Sus hijos, D. Segundo y doña Carmen González .....	2.000	Caja recluta núm. 52.
Coronel, D. Juan Mateo Pérez de Alejo...	7	idem...	1932	Su viuda, doña Carmen López.	2.000	El Tercio y Secretaría.
Teniente, D. Román Pérez Pérez.....	24	abril...	1932	Su viuda, doña Carolina Pérez .....	1.000	Regimiento de Infantería 11.
Teniente, D. Anastasio Martínez Fernández...	2	mayo...	1932	Su viuda, doña Carmen Moreno .....	2.000	Regimiento de Infantería 1.
Teniente, D. Pedro Carrasco Pérez.....	7	idem...	1932	Su viuda, doña Dolores Mirambel .....	1.000	Centro Movilización núm. 4.
Capitán, D. Mariano Canales Gutiérrez.....	12	idem...	1932	Su viuda, doña María Andueza .....	2.000	Comandancia Militar de Avila.
Comandante, D. José Caravera Alonso.....	16	idem...	1932	Su viuda, doña Elisa Orobio.	1.000	Regimiento de Infantería 23.
Coronel, D. Manuel García Calvo.....	17	idem...	1932	Su viuda, doña Manuela García .....	1.000	Centro Movilización núm. 14.
Comandante, D. José Jiménez Bernal.....	17	idem...	1932	Su viuda, doña Enriqueta Salido .....	1.000	Caja recluta núm. 16.
Teniente, D. Higinio Calatayud Gómez.....	26	idem...	1932	Sus hijas, doña Felisa y doña Luisa Calatayud .....	1.000	Caja recluta núm. 38.
Comandante, D. Ramón Gil Antolí.....	28	idem...	1932	Su viuda, doña Pilar Bellido.	1.000	Regimiento de Infantería 13.
Comandante, D. Gabriel Lozano Pérez.....	29	idem...	1932	Su viuda, doña Amalia Ubalda.	1.000	Secretaría.
Capitán, D. Enrique Blázquez Guixaró.....	31	idem...	1932	Su viuda, doña Inocencia López .....	1.000	Caja recluta núm. 16.
Coronel, D. Luciano Marauri Ordaz.....	6	junio...	1932	Sus hijos, D. Gregorio Marauri y tres más .....	1.000	Comandante Militar de Huelva.
Comandante, D. Antonio Larrumbe Pascual...	9	idem...	1932	Su viuda, doña María Larrumbe .....	1.000	Secretaría.
Teniente, D. Manuel Díaz Franco.....	14	idem...	1932	Sus hijos, D. Diego y don Ramón Díaz .....	1.000	Centro Movilización núm. 11.
General de brigada, D. Torcuato Díaz Merry.	17	idem...	1932	Sus hijos, D. Manuel Díaz y siete más .....	1.000	Secretaría.
Teniente, D. José Larraz Mendizábal.....	21	idem...	1932	Su viuda, doña Teresa Salas.	2.000	Regimiento de Infantería 16.
Teniente coronel, D. Eustaquio Jaque Cuadrado .....	13	julio...	1932	Sus hijos, D. José Jaque y cinco más .....	2.000	Centro Movilización núm. 13.
Teniente coronel, D. José Poriela de la Liera.	15	idem...	1932	Su viuda, doña Dolores Marabotto .....	2.000	Regimiento de Infantería 33.
Teniente, D. Norberto Banzo Caudillo.....	15	idem...	1932	Sus hijos, D. Manuel Banzo y dos más .....	2.000	Regimiento de Infantería 20.
ANTICIPOS						
Capitán, D. Timoteo Castilla de Gugorio.....	4	junio...	1932		1.000	Regimiento de Infantería 2.
General de brigada, D. Salustiano Cepa García.	16	idem...	1932		1.000	Centro Movilización núm. 9.
Teniente coronel, D. Fernando Crespo Estrada .....	18	idem...	1932		1.000	Regimiento de Infantería 28.
Teniente, D. Ruperto Yuste Sanz.....	27	idem...	1932		1.000	Centro Movilización núm. 7.
Teniente, D. Joaquín Momentón Alfaro.....	30	idem...	1932		1.000	Centro Movilización núm. 9.
General de brigada, D. Luis Riera Espejo...	2	julio...	1932		1.000	Secretaría.
Coronel, D. José Alvarez de Lara.....	9	idem...	1932		1.000	Regimiento de Infantería 38.
Capitán, D. Primo Hernández Aparicio.....	13	idem...	1932		1.000	Secretaría.
General de brigada, D. Ricardo Ayarsábal Bucillí .....	20	idem...	1932		1.000	Secretaría.
Comandante, D. Rafael Martí Verasatagui...					1.000	Regimiento de Infantería 7.
<b>Total.....</b>					<b>48.782,45</b>	

NOTAS

Quedan pendientes de publicación hoy día de la fecha 36 defunciones, que, deducido el anticipo que tienen percibido, importan las cuotas 36.000 pesetas. Los justificantes de las defunciones publicadas se encuentran en esta Secretaría, a disposición de los señores socios que deseen examinarlos, en todos los días de oficina. Se recuerda a los señores primeros jefes de Cuerpo tengan muy presente que en las relaciones de suscriptores que remitan a esta

Presidencia ha de consignarse el mes a que corresponden las cuotas descontadas a los socios, así como también la situación a que pertenecen. Han dejado de remitir las cuotas del mes actual los Cuerpos siguientes: Regimiento núm. 14 (junio y julio). Regimiento núm. 19 (junio y julio). Regimiento núm. 27 (junio y julio). Batallón Ametralladoras núm. 3 (junio y julio). Regimiento de Montaña núm. 4 (junio y julio).

Regimiento de Africa núm. 3 (junio y julio). Intervenciones de Melilla (mayo a julio). Intervenciones de Laracha (mayo a julio). Pagaduría de la segunda división (mayo a julio). Madrid, 30 de julio de 1932.—El teniente coronel secretario, José Abellán.—V.º E.º, el coronel presidente accidental, *Mulet*

MADRID.—IMPRENTA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimas, por un semestre, principiando en 1.º de enero, abril, julio u octubre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día..... Las pesetas  
Número o pliego atrasado..... 0,50  
Programas ..... 0,25

### SUSCRIPCIONES

#### AL DIARIO OFICIAL

SEMESTRE	Madrid y provincias.....	14,00
	Extranjero.....	17,00
AÑO.....	Madrid y provincias.....	28,00
	Extranjero.....	34,00

#### A LA COLECCION LEGISLATIVA

SEMESTRE	Madrid y provincias.....	4,00
	Extranjero.....	12,00
AÑO.....	Madrid y provincias.....	8,00
	Extranjero.....	24,00

#### AL DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

SEMESTRE	Madrid y provincias.....	17,00
	Extranjero.....	21,00
AÑO.....	Madrid y provincias.....	34,00
	Extranjero.....	54,00

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliadas las anteriores plazos en ocho días y en dos meses respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si se vienen acompañadas de su importe a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL, o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleve correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana y los pliegos de Colección al pie de la misma, y en defecto de esto, indiquense las páginas que comprende el pliego o pliegos que se desean.

## Publicaciones oficiales que se hallan en venta en esta Administración

### DIARIO OFICIAL

Tomos de todos los años.

Tomos encuadernados en holandés por trimestres. De 1888 a la fecha a 10 pesetas en buen uso y a 13 pesetas nuevos.

Tomos encuadernados en rústica, a 8 pesetas: Años 1921 a la fecha. Números sueltos correspondientes a los años 1927 a la fecha a 0,25 pesetas uno.

### COLECCION LEGISLATIVA

Tomos de todos los años.

Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1924, 1925, 1926, 1927, 1929 y 1930, a 9 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 13 en holandés, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandés de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.

Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

## La Administración del "Diario Oficial y Colección Legislativa"

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarías, deberán dirigirse al Señor administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA y no a la referida Imprenta.

### ANUNCIOS ARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,50 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación de 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.